



**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE CIERRE O INSTALACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO EN CALLES, PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD.
(BOLETÍN N° 13.885-06)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades	“Artículo único. - Incorporánse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley 1, de 2006, del Ministerio del Interior:	AL ARTÍCULO ÚNICO	“Artículo único. - Incorporánse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley 1, de 2006, del Ministerio del Interior:
Artículo 5º.- Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: a) Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento; b) Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal; c) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo comunal de			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.</p> <p>Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.</p> <p>d) Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;</p> <p>e) Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;</p>	<p>1. Agrégase en el párrafo segundo del literal c) del artículo 5, a continuación de la frase “garantizar la seguridad de los vecinos.”, la siguiente oración: “Tratándose de calles que de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones se calificaren como vías locales, se podrá autorizar, en idénticos términos, el establecimiento de medidas de control de acceso, aun cuando tuvieren más de un acceso y salida, siempre que no se limite con ello en forma alguna el tránsito peatonal.”.</p>	<p>Número 1)</p> <p>--Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“1. Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo segundo del literal c) del artículo 5º:</p> <p>a) Intercálase entre la disyunción “o” y la palabra “medidas” la frase “la implementación de”.</p> <p>b) Agrégase, después del punto seguido que sigue a la expresión “seguridad de los vecinos”, lo siguiente: “Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.”.</p> <p>(indicación 1 e Indicación A, unanimidad 4x0, modificadas)</p>	<p>1. Introdúcense las siguientes modificaciones al párrafo segundo del literal c) del artículo 5º:</p> <p>a) Intercálase entre la disyunción “o” y la palabra “medidas” la frase “la implementación de”.</p> <p>b) Agrégase, después del punto seguido que sigue a la expresión “seguridad de los vecinos”, lo siguiente: “Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>f) Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;</p> <p>g) Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Vitacura, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;</p> <p>h) Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;</p> <p>i) Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI;</p> <p>j) Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;</p> <p>k) Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal;</p> <p>l) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>el plan comunal de seguridad pública.</p> <p>Para realizar dichas acciones, las municipalidades tendrán en consideración las observaciones efectuadas por el consejo comunal de seguridad pública y por cada uno de sus consejeros.</p> <p>m) Aprobarlos planos de detalle de los planes reguladores comunales y de los planes seccionales;</p> <p>n) Elaborar, aprobar, modificar y materializar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, y</p> <p>o) Recaudar, administrar y ejecutar, en una cuenta especial y separada del resto del presupuesto municipal, los aportes al espacio público que se perciban, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula el mismo cuerpo legal.</p> <p>Las municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>encargado sean reguladas por la ley común.</p> <p>Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.</p> <p>Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.</p> <p>Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2º del Título VI.</p>			
<p>Artículo 65.- El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:</p> <p>a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;</p>	<p>2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el literal r) del artículo 65:</p>	<p>Numeral 2</p>	<p>2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el literal r) del artículo 65:</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;</p> <p>c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;</p> <p>d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;</p> <p>e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;</p> <p>f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;</p> <p>h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;</p> <p>i) Transigir judicial y extrajudicialmente;</p> <p>j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8° bis y 8° ter y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones;</p> <p>k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;</p> <p>l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;</p> <p>m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;</p> <p>n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;</p> <p>ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;</p> <p>o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;</p> <p>p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas.</p> <p>Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;</p> <p>q) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente, y</p> <p>r) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes <u>cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre</u>. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre</p>	<p>a) Modifícase el párrafo primero de la siguiente forma:</p> <p>i. Reemplázase el guarismo “90” por “75”.</p>	<p>Letra a)</p> <p>Ordinal i</p> <p>-- Sustituir el guarismo “75” por “85”.</p> <p>(indicación número 2, unanimidad 4x0)</p> <p>o o o</p> <p>Ordinal ii, nuevo</p> <p>--Incorporar, como ordinal ii, nuevo, el siguiente:</p>	<p>a) Modifícase el párrafo primero de la siguiente forma:</p> <p>i. Reemplázase el guarismo “90” por “85”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.</p>	<p>ii. Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Lo dispuesto en este párrafo será aplicable a la autorización para el establecimiento de medidas de control de acceso a vías locales con más de un acceso y salida, cuya extensión no supere una cuadra y cuyo ancho entre líneas oficiales no exceda de once metros, siempre que dichas medidas de control de acceso permitan el tránsito peatonal sin restricciones. La extensión de la calle y su calificación</p>	<p>“ii. Sustitúyese la expresión “de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.”, por lo siguiente: “de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre. La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración.”.”.</p> <p>(indicación número 3, con modificaciones, unanimidad 4x0)</p> <p style="text-align: center;">o o o</p> <p>--Suprimirlo (Artículo 121 Reglamento Senado. Unanimidad 3x0)</p>	<p>ii. Sustitúyese la expresión “de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre.”, por lo siguiente: “de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre. La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
	<p>como vía local será certificada por la dirección o unidad de tránsito respectiva. Las medidas de control de acceso a las que se refiere este párrafo sólo podrán funcionar entre las 23 y las 5 horas del día siguiente.”.</p>	<p style="text-align: center;">o o o</p> <p style="text-align: center;">Letra b), nueva</p> <p style="text-align: center;">--Incorporar como letra b), nueva, pasando las letras b), c) y d) a ser letras c), d) y e), respectivamente, la siguiente:</p> <p>“b) Incorpórase como párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero, el siguiente:</p> <p>“Con las mismas exigencias dispuestas en el párrafo precedente, y con aquellas que se señalan a continuación, se podrá otorgar autorización para implementar medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, con los siguientes requisitos:</p> <p>i) El ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros;</p> <p>ii) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida del calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una</p>	<p>b) Incorpórase como párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero, el siguiente:</p> <p>“Con las mismas exigencias dispuestas en el párrafo precedente, y con aquellas que se señalan a continuación, se podrá otorgar autorización para implementar medidas de control de acceso en calles y pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, con los siguientes requisitos:</p> <p>i) El ancho de la calzada debe ser inferior a 7 metros;</p> <p>ii) Podrá implementarse solamente en la entrada y salida del calles y pasajes cuya extensión no sea superior a una</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.</p>	<p>b) Reemplázase en el párrafo segundo la expresión “ciudades declaradas” por la frase “barrios o zonas declarados”.</p>	<p>cuadra; iii) Estarán autorizados a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud a que se refiere el párrafo primero de este literal. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito. (Indicación C, con modificaciones, unanimidad 4x0) (Ordinal iii mayoría 3x1 abstención)</p> <p style="text-align: center;">Letra b</p> <p style="text-align: center;">Ha pasado a ser letra c).</p> <p style="text-align: center;">-- Sustituirla por la siguiente:</p> <p>“c) Reemplázase en el párrafo segundo, que ha pasado a ser párrafo tercero, las palabras “el párrafo anterior” por “los párrafos anteriores” y la voz “ciudades” por la expresión “barrios o zonas”.”.</p> <p>(Indicación D, con modificaciones, unanimidad 4x0)</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p>	<p>cuadra; iii) Estarán autorizados a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud a que se refiere el párrafo primero de este literal. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar periodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad y siempre que no haya afectación relevante del tránsito.</p> <p>c) Reemplázase en el párrafo segundo, que ha pasado a ser párrafo tercero, las palabras “el párrafo anterior” por “los párrafos anteriores” y la voz “ciudades” por la expresión “barrios o zonas”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p><u>La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector.</u></p> <p><u>La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo</u></p>	<p>c) Suprímese el párrafo tercero.</p> <p>d) Reemplázase el párrafo cuarto, que pasa a ser tercero, por los siguientes párrafos tercero, cuarto y quinto:</p> <p>“Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las características del cierre o medidas de control de acceso de que se trate. Dicho</p>	<p>Ha pasado a ser letra d), sin enmiendas.</p> <p>Letra d)</p> <p>Ha pasado a ser letra e), con las siguientes modificaciones:</p> <p>1.- Sustituir su encabezado por el siguiente:</p> <p>“e) Reemplázase el párrafo cuarto por los siguientes párrafos cuarto, quinto y sexto, nuevos:”.</p> <p>2.- En el primer párrafo que propone, reemplazar las palabras finales de su primera oración “medidas de control de acceso de que se trate” por la expresión “de las medidas de control de acceso,</p>	<p>d) Suprímese el párrafo tercero.</p> <p>e) Reemplázase el párrafo cuarto por los siguientes párrafos cuarto, quinto y sexto, nuevos:</p> <p>“Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las características del cierre o de las medidas de control de acceso, según corresponda,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>precedente.</p>	<p>reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. La autorización nunca podrá comprender alguna vía de la red vial básica. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo.</p> <p>Toda solicitud de cierre o medidas de control de acceso de pasajes y vías locales, cuyo acceso o salida acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica, requerirá de un informe técnico favorable de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva. Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para solicitar el informe por la respectiva secretaría regional ministerial y las condiciones para otorgarlo.</p>	<p>según corresponda, velando por que ellas puedan ser desactivadas en caso de emergencia”.</p> <p>3.- En el segundo de los párrafos que propone, reemplazar la frase “cierre o medidas de control de acceso de pasajes y vías locales, cuyo acceso o salida” por la expresión “cierre o de implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, cuenten con un ingreso o salida que”.</p>	<p>velando por que ellas puedan ser desactivadas en caso de emergencia. Dicho reglamento considerará una ordenanza municipal tipo, propuesta por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que deberá contener medidas para garantizar la circulación de las personas y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario, y compatibilizar el objeto de la autorización con el desarrollo de la actividad económica del sector. La autorización nunca podrá comprender alguna vía de la red vial básica. La ordenanza que se dicte sobre la materia deberá ser sometida por el alcalde a la aprobación del concejo.</p> <p>Toda solicitud de cierre o de implementación de medidas de control de acceso en calles y pasajes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes, cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica, requerirá de un informe técnico favorable de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva. Un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para solicitar el informe por la respectiva secretaría regional</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias</p>	<p>Si los organismos encargados de evacuar informes para el establecimiento de cierres o medidas de control de acceso en los términos precedentes no lo hicieren dentro de los noventa días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan favorablemente a la misma.”.</p>	<p>4.- En el tercer párrafo que propone, sustituir la palabra “medidas” por la expresión “la implementación de medidas” y la voz “noventa” por “sesenta”, respectivamente.</p> <p>(Indicación E y artículo 121 del Reglamento, unanimidad, 4x0)</p>	<p>ministerial y las condiciones para otorgarlo.</p> <p>Si los organismos encargados de evacuar informes para el establecimiento de cierres o implementación de medidas de control de acceso en los términos precedentes no lo hicieren dentro de los sesenta días siguientes al despacho de la solicitud, se entenderá que se manifiestan favorablemente a la misma.”.</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.</p> <p>Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.</p> <p>El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:</p> <p>1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.</p>			



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
<p>2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.</p> <p>3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.</p> <p>Los proyectos mencionados deberán ser informados al concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.</p> <p>El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum:</p> <p>a) Cuatro concejales en las comunas que cuenten con seis concejales.</p> <p>b) Cinco concejales en las comunas que cuenten con ocho.</p> <p>c) Seis concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos.</p>			
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
	<p>Artículo primero transitorio. - Recibida la ordenanza tipo a que se refiere el párrafo tercero de la letra r) del artículo 65 de la ley N°18.695, incorporado por el numeral 2 del artículo único de esta ley, el alcalde, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del concejo para conocer de este asunto. En caso de que dicha sesión no pueda realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada. Si la segunda sesión nuevamente no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal certificará dicho hecho y registrará íntegramente la ordenanza tipo remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.</p>	<p>Artículo primero transitorio</p> <p>--Sustituir la expresión “párrafo tercero” por “párrafo cuarto”.</p> <p>(Adecuación formal)</p>	<p>Artículo primero transitorio. - Recibida la ordenanza tipo a que se refiere el párrafo cuarto de la letra r) del artículo 65 de la ley N°18.695, incorporado por el numeral 2 del artículo único de esta ley, el alcalde, dentro de los treinta días siguientes, convocará a una sesión extraordinaria del concejo para conocer de este asunto. En caso de que dicha sesión no pueda realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada. Si la segunda sesión nuevamente no puede realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal certificará dicho hecho y registrará íntegramente la ordenanza tipo remitida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.</p>
	<p>Artículo segundo transitorio.- Los reglamentos a que se refieren los párrafos tercero y cuarto de la letra r) del artículo 65 de la ley N°18.695, incorporados por el numeral 2 del artículo único de esta ley, deberán ser expedidos por el Ministerio del Interior y</p>	<p>Artículo segundo transitorio</p> <p>--Reemplazar la referencia a “párrafos tercero y cuarto” por otra a los “párrafos cuarto y quinto”.</p> <p>(Adecuación formal)</p>	<p>Artículo segundo transitorio.- Los reglamentos a que se refieren los párrafos cuarto y quinto de la letra r) del artículo 65 de la ley N°18.695, incorporados por el numeral 2 del artículo único de esta ley, deberán ser expedidos por el Ministerio del Interior y</p>



TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO APROBADO POR LA HONORABLE CÁMARA	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN	TEXTO RESULTANTE DE APROBARSE LAS MODIFICACIONES
	Seguridad Pública, y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de esta ley.”.		Seguridad Pública, y por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de esta ley.”.